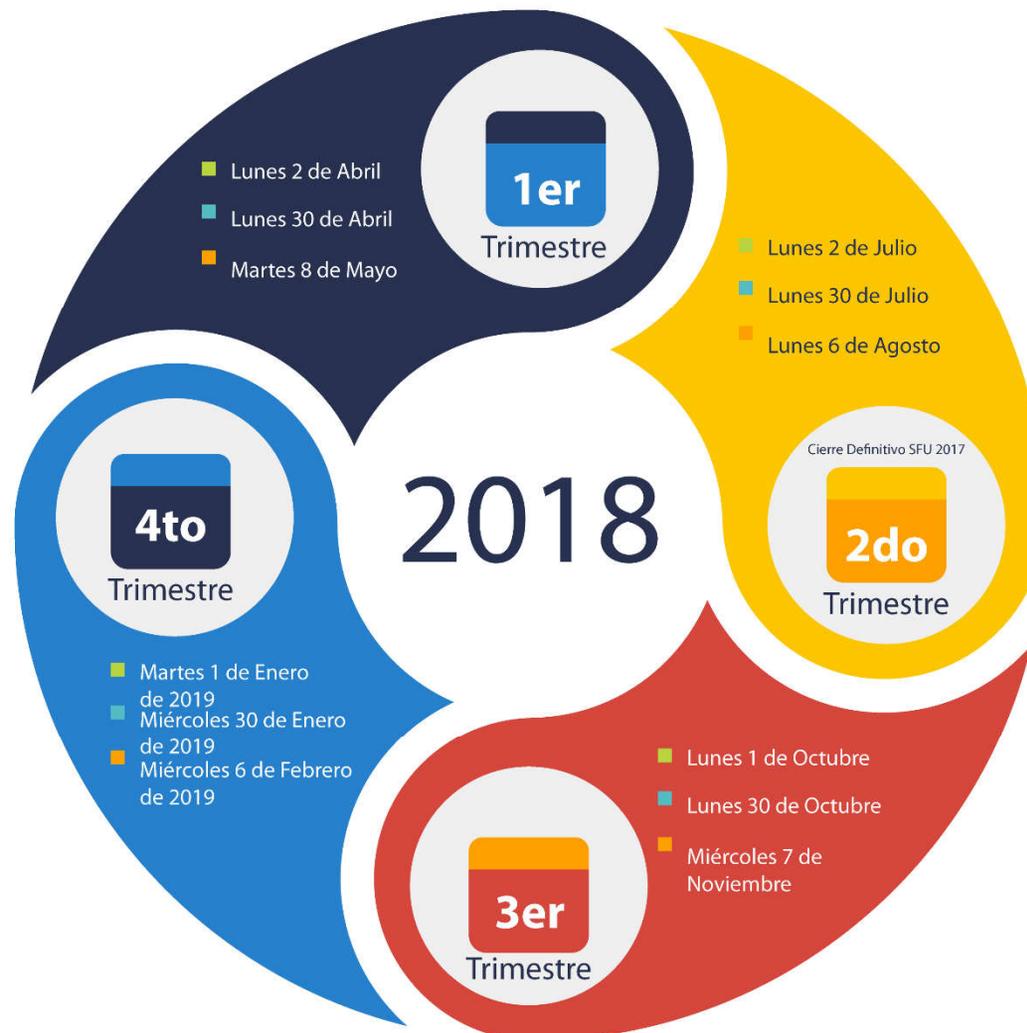


^{1/} Con fundamento en el artículo 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental el cual establece que la información financiera que deba incluirse en Internet en términos del Título Quinto deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que por virtud de la Ley General de Contabilidad Gubernamental o disposición legal aplicable tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los **treinta días naturales siguientes al cierre del período** que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

^{2/} Con base en lo dispuesto el artículo 85 Fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante los cuales se informa que las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, publicarán los informes respecto de los recursos federales que les sean transferidos en los órganos locales oficiales de difusión y los pondrán a disposición del público en general a través de sus respectivas páginas electrónicas de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los **5 días hábiles posteriores** a la fecha en que el Ejecutivo Federal entregue los informes trimestrales.



- Inicio del Periodo de Publicación. ^{1/}
- Fin del Periodo de Publicación. ^{1/}
- Fin del Periodo de Publicación del sistema de Formato Único (SFU). ^{2/}